



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 5 de Diciembre de 2023

NÚM. 39

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CABILDO

Acta Número 48 Sesión Ordinaria

En la población de Buenavista, Michoacán; siendo las 11:00 once horas) del día jueves 23 de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), encontrándose reunidos en la sala de sesiones «Fernando Chávez López», ubicada en el interior del Palacio Municipal de Buenavista, Tomatlán, Michoacán; los ciudadanos: Sergio Báez Torres, Presidente Municipal, Lic. Cecilia Bonilla Lara, Síndica Municipal, así como los Regidores y Regidoras Municipales: Leonel Figueroa Torres, Noemí Meráz Torres, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Profesora Saharay Espinosa Martínez, Jorge Soto Castillo, y la Profesora Gloria Estela López Villanueva; como Regidores de este período de Gobierno 2021-2024, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; así como el M. en D. Héctor García Ruelas, Secretario del Ayuntamiento, reunidos para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. **Aprobación del Reglamento Interno del Honorable Cabildo de Buenavista, Michoacán.**
6. ...
7. ...

.....

Punto Número Cinco.- Aprobación del Reglamento Interno del Honorable Cabildo de Buenavista, Michoacán.

En el uso de la voz, el C. Sergio Báez Torres, Presidente Municipal, informa a los integrantes del Cabildo que en la Sesión de Cabildo anterior se hizo la propuesta de Reglamento Interno

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

del Cabildo, Reglamento que tiene como objeto regular las actividades en el desarrollo de las sesiones de cabildo así como el papel que cumplen cada uno de sus integrantes, es así que el día de hoy nuevamente se presenta el proyecto de Reglamento Interno de Cabildo; acorde a la fundamentación con lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán; por lo que se pone a consideración de ustedes su aprobación, y posterior a ello, se haga su publicación en el Diario Oficial del Estado para su promulgación.

Una vez que se realizaron diversas observaciones y sugerencias, así como las dudas y preguntas al proyecto de Reglamento Interno de Cabildo, por la Síndica Municipal así como por los y las Regidores municipales; es que se solicita se someta a votación el punto del orden del día antes referido. Acto seguido, se somete a votación por el Secretario del Ayuntamiento, el punto 5 del orden del día referente al Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Reglamento Interno del Honorable Cabildo de Buenavista, Michoacán. Hecho lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo.

Cierre de la sesión, no habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión, siendo las 14:30 (catorce horas con treinta minutos), del mismo día, firmando para legalidad y constancia quienes quisieron hacerlo. Damos Fe.

Sergio Báez Torres, Presidente Municipal; Lic. Cecilia Bonilla Lara, Síndica Municipal; Noemí Meraz Torres, Regidora; Profa. Saharay Espinosa Martínez, Regidora; Jorge Soto Castillo, Regidor; C. Leonel Figueroa Torres, Regidor; Lic. Jesus Gabriel Torres, Regidor; Profa. Gloria Estela López Villanueva, Regidora; M. en D. Héctor García Ruelas, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 40, inciso a fracción XIII y XIV, inciso f, fracción I, 64, fracción I, II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, del Estado de Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CABILDO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de las sesiones llevadas a cabo por el H. Cabildo (Ayuntamiento) Constitucional de Buenavista, Michoacán, de

conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el Capítulo IV de su Título Segundo.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Cabildo. Los acuerdos que tome el Cabildo, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán, como máximo órgano de Gobierno Municipal;
- II. Presidente: La o el Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán;
- III. Síndico: La o el Síndico Municipal de Buenavista, Michoacán;
- IV. Regidores: Las y los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán;
- V. Secretario del Ayuntamiento: El titular del despacho de los asuntos de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Bando: El Bando de Gobierno del Municipio de Buenavista, Michoacán;
- VII. Cabildo: El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
- VIII. Comisiones Edilicias: Órganos internos conformados por los integrantes del Ayuntamiento para la atención de los asuntos municipales, según sea su área de competencia;
- IX. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Constitución Política del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Convocatoria: Es la cita formal que realiza la o el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, a efecto de llevar a cabo una Sesión de Cabildo;
- XII. Dictamen: Documento de opinión a través del cual una o varias comisiones edilicias presentan uno o varios puntos de acuerdo ante el Pleno del Cabildo, para aprobar o desechar asuntos de competencia municipal;
- XIII. Iniciativa: Acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo municipal, con el objeto de crear, adicionar, modificar, reformar o derogar disposiciones reglamentarias municipales; así como leyes o decretos, para su presentación ante el Pleno del Cabildo o a la H. Legislatura

del Estado de Michoacán de Ocampo;

- XIV. Ley: La Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Orden del Día: Listado de asuntos que formula la o el Secretario, o la o el Presidente de una Comisión Edilicia para ser tratados en una Sesión de Cabildo o reunión de Comisión, respectivamente;
- XVI. Punto de Acuerdo: Propuesta por escrito de resolución que versa sobre asuntos de carácter interno del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal, así como aquellos que tengan como fin emitir una posición política, económica, social o cultural por parte del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, el cual se somete a consideración del Cabildo en Pleno por parte de una o varias Comisiones Edilicias, o del Presidente Municipal;
- XVII. Quórum Legal: Es el número mínimo de los miembros del cabildo requerido para que el Pleno del Cabildo o las Comisiones Edilicias, puedan iniciar sus sesiones, lo cual es equivalente a la mitad más uno del total de sus integrantes; y,
- XVIII. Reglamento: Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán, residirá en Buenavista Tomatlán, cabecera del mismo, y tendrá su domicilio oficial en el palacio Municipal.

ARTÍCULO 5. El Cabildo de Buenavista, Michoacán, es el órgano máximo de Gobierno de la Administración Municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTÍCULO 6. El Cabildo, es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa o por designación según las leyes vigentes aplicables, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Gobierno de Buenavista, Michoacán; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Cabildo de Buenavista, tendrá las atribuciones que le señala el Capítulo IX, artículo 40 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 7. El Cabildo de Buenavista, se integra por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y 7 Regidores, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento, previo Acuerdo del Cabildo, deberá solicitar formalmente a la Legislatura del Estado la autorización para cambiar temporal o definitivamente su residencia,

a un lugar diverso de la Cabecera Municipal actual. La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un oficio en el que se señalen los motivos que originan la petición; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9. El lugar en que se celebren las sesiones del Cabildo será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite la o el Presidente Municipal. La o el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. El Cabildo como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de sus habitantes, conforme a lo dispuesto en las leyes, Bando de Gobierno, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Bajo ninguna circunstancia el Cabildo como Cuerpo Colegiado, podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Cabildo participarán responsablemente en las Comisiones que determinen la Ley Orgánica Municipal y el propio Cabildo.

ARTÍCULO 13. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por el Cabildo, con la mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14. El Cabildo celebrará sesiones que de acuerdo a la Ley Orgánica, podrán ser:

- I. Ordinarias: son aquellas que se celebran para tratar asuntos que versen sobre temas internos del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal, así como de la vida política, económica y social del Municipio, éstas deberán realizarse por lo menos dos veces al mes durante la segunda y cuarta semana;
- II. Extraordinarias: son aquellas que, de acuerdo a su importancia y naturaleza imprevisible, se celebran para tratar asuntos de urgente resolución. En este tipo de sesiones no podrá incluirse asuntos generales en el orden del día; y,
- III. Solemnes: serán aquellas a las que el Ayuntamiento les dé tal denominación por la importancia que revisten, serán públicas y realizadas en una ceremonia especial, siempre tendrán ese carácter las siguientes:
 - a) La ceremonia de Toma de Protesta del Ayuntamiento;
 - b) Las sesiones a las que asista la o el Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, la o el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, o sus representantes;

- c) Aquellas celebradas, con motivo del informe anual que rinda la o el Presidente sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- d) Las que tengan por objeto la suscripción de hermanamientos con otros municipios y ciudades;
- e) Las que otorguen el título de visitantes distinguidos;
- f) El otorgamiento de reconocimientos;
- g) Las que tengan por objeto la celebración de convenios con la Federación, Estado o Municipios para la eficaz y expedita realización de los servicios públicos que les competan; y,
- h) Las que el Ayuntamiento determine para la conmemoración de aniversarios históricos.

Las sesiones solemnes deberán ser convocadas con un plazo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración y serán realizadas preferentemente en un recinto oficial del Ayuntamiento, cuando sean celebradas fuera de él, deberá declararse de manera transitoria el edificio o lugar que funcionara como tal.

ARTÍCULO 15. Solo serán sesiones privadas las que versen sobre los siguientes asuntos:

- a) Cuando se trate de procedimientos para el fincamiento de responsabilidad de los miembros del ayuntamiento o de los servidores públicos municipales, en tanto se emita la resolución administrativa, la que tendrá el carácter de información pública; y,
- b) Las que traten asuntos en materia de seguridad pública o aquellas que conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública deban clasificarse como reservada y aquellas que el Ayuntamiento determine justificadamente.

A estas sesiones asistirán los integrantes del Ayuntamiento y personal de la Administración Pública Municipal que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 16. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, serán públicas. Las dos primeras deberán celebrarse en el lugar que para tal efecto acuerde el propio Cabildo, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo del Cabildo, podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción

municipal.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17. La o el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones de la o el Presidente Municipal será el responsable de integrar el proyecto del Orden del Día de las sesiones de Cabildo que se notificará al Pleno del Cabildo.

ARTÍCULO 18. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán remitirse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por los interesados en un término de setenta y dos horas previas a la sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 19. Las peticiones de inclusión de asuntos, además de lo señalado en el artículo anterior, reunirán los requisitos siguientes:

- I. Se acompañarán con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores; y,
- II. Cuando se trate de asuntos de carácter informativo se asentará lo propio con una breve descripción del mismo.

ARTÍCULO 20. Las convocatorias a sesiones serán por escrito o a través de medio electrónico, citando a todos los integrantes del Ayuntamiento, en los plazos siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias deberán ser notificadas con cuarenta y ocho horas de anticipación; y,
- II. Las sesiones extraordinarias, itinerantes, solemnes y privadas deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 21. Por instrucciones de la o el Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento elaborará los citatorios para las sesiones de Cabildo y deberán ser notificados sobre los siguientes supuestos:

- I. Serán entregados de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento en el domicilio o en el lugar que para tal efecto hayan señalado;
- II. Podrá ser entregado a la persona designada como Secretaria adscrita a cada oficina de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- III. Podrán ser enviados a través de un medio electrónico legible y accesible a todos los integrantes del Cabildo, en caso que así lo autorice el integrante del Cabildo.

ARTÍCULO 22. El citatorio deberá contener los siguientes elementos:

- I. El día, hora, lugar, tipo de sesión y número de la misma;
- II. El orden del día, donde se especifique los asuntos a tratar;

- III. La documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán en las sesiones de Cabildo, que dé soporte a la materia del asunto y se enviarán a los integrantes del Cabildo en formato electrónico y digitalizado. A efecto de lo anterior y previa autorización de los integrantes del Cabildo, se podrá hacer uso de medio electrónico. Con el fin de evitar la disposición al público de información confidencial, se estará en apego a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Asimismo, se podrá enviar información en formato impreso cuando así se requiera para el análisis de determinados documentos de uso institucional.

ARTÍCULO 23. No podrán estar presentes en las sesiones del Cabildo, aquellas personas que muestren evidente estado de embriaguez, aliento alcohólico, se encuentre bajo el influjo de algún enervante o droga no prescrita médicamente. Tampoco podrán asistir a las sesiones del Cabildo, las personas que porten algún tipo de arma.

ARTÍCULO 24. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. La o el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo disponer que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a, quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 25. Si la o el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada interna.

ARTÍCULO 26. El Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 27. Las sesiones serán convocadas por la o el Presidente Municipal, o por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. El desarrollo de las sesiones llevará el siguiente orden:

- I. La o el Presidente solicitará a la o el Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Ayuntamiento, para constatar y, en su caso, declarar que existe quórum legal para sesionar;
- II. Las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, declarándose que existe quórum legal para sesionar entre los que deberá estar presente la o el Presidente;
- III. Habiendo quórum, la o el Presidente instalará la sesión, expresando: «Se inicia la sesión y se declaran válidos los

acuerdos que en ella se tomen»;

- IV. Instalada la sesión, la o el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al orden del día propuesto y se someterá a la aprobación del Pleno, pudiendo incluirse o eliminarse cualquier punto. Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de los puntos subsecuentes;
- V. Se solicitará a la o el Secretario del Ayuntamiento dé lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a consideración del Cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación o corrección, si fuese así, se solicitará a los integrantes del Ayuntamiento que remitan a la Secretaría las aclaraciones o correcciones, una vez hechas las mismas solo se firmará el acta correspondiente sin hacerse alguna otra anotación;
- VI. Podrá dispensarse la lectura del acta, cuando así lo acuerden los integrantes del Cabildo; tras lo cual, se someterá a su consideración y, en su caso, aprobación;
- VII. Si el acta de la sesión anterior fuese aprobada, se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del Cabildo. Solamente en casos excepcionales, debidamente fundados y motivados, para la firma de las actas de Cabildo se fijará como plazo límite la fecha de celebración de la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo. Como excepción, en la última Sesión de Cabildo del ejercicio Constitucional de la administración saliente, se procederá a la firma del acta el mismo día en que se lleve a cabo la sesión, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento, una vez concluida dicha Sesión, procederá a elaborar, con carácter de urgente, el Acta correspondiente para su inmediata suscripción;
- VIII. La o el Secretario del Ayuntamiento deberá informar sobre el avance, cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- IX. La exposición de los asuntos a tratar por parte de las comisiones edilicias será realizada por el respectivo Presidente de la Comisión;
- X. Y en su caso, por la o el Regidor que hubiese propuesto el asunto; y,
- XI. Habiéndose agotado el orden del día, la o el Secretario del Ayuntamiento declarará la clausura de la sesión expresando: «Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión, debiendo señalar la fecha y la hora».

ARTÍCULO 29. El Honorable Cabildo ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Cabildo:

- I. Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas en Cabildo relativas a la organización del trabajo del H. Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno y los reglamentos

municipales; y,

- II. Se tendrá por resolutive aquellas disposiciones emitidas por el H. Cabildo, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del H. Cabildo que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el Bando de Gobierno o los reglamentos municipales.

La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Cabildo para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional.

ARTÍCULO 30. Cada sesión del Cabildo se iniciará con el pase de lista y la verificación del quórum legal, siguiendo con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma, en la cual deberá plasmarse un resumen ejecutivo de los acuerdos tomados en dicha sesión. Posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Cabildo se registrarán en los libros de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Cabildo que lo soliciten.

En el curso del primer mes de cada año, el Cabildo, por conducto del Secretario, deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 31. En caso de evidente necesidad y abandono colectivo, se tomará nuevamente lista de asistencia a fin de verificar que continúa la existencia del quórum legal.

ARTÍCULO 32. Tratándose de una sesión que es continuación de otra, se pasará lista de asistencia para verificar la existencia de quórum legal y darle seguimiento a la misma.

ARTÍCULO 33. Si a la hora señalada para iniciar la sesión no existiera quórum legal, sin previa licencia ni causa justificada, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo, no se reuniera el quórum legal, será diferida por acuerdo de los que estén presentes en la sesión y se tomara un nuevo acuerdo por los presentes quienes podrán proponer hora y fecha para la siguiente sesión ordinaria. En el caso de los ausentes se levantara un acta circunstanciada por la o el Secretario del Ayuntamiento, ésta será remitida a la Tesorería Municipal para los descuentos establecidos en el artículo 70 del presente

Reglamento.

ARTÍCULO 34. Las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al orden del día, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar la inclusión de algún asunto para ser tratado en la sesión, con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35. Los asuntos referidos en el artículo anterior, deberán acompañarse de la propuesta de punto de acuerdo, dictamen y/o iniciativa con los anexos y documentos que le den soporte.

Los temas que se traten en las sesiones, serán turnados a la Comisión que corresponda, con el objeto de que proceda a su estudio y dictamen. La Comisión a la que se turnen los asuntos, deberá presentar sus dictámenes al Cabildo por escrito, a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 36. Se levantará el acta de todas las sesiones de Cabildo, a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, la lista de asistencia, la relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales se deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados.

ARTÍCULO 37. Las actas de las sesiones de Cabildo, serán de carácter público, se asentarán íntegramente en un libro especial de actas; una vez firmadas las actas de las sesiones por los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión se realizará su encuadernado, tomando las medidas necesarias para su conservación. Su alteración, pérdida o destrucción, será motivo de responsabilidad.

ARTÍCULO 38. Los acuerdos tomados por el Cabildo, una vez certificados por la o el Secretario del Ayuntamiento serán notificados a las partes interesadas por el área administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Cabildo deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 40. La o el Presidente al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que considere necesarios y los que le sean requeridos por los integrantes del Cabildo, en sus labores será auxiliado por la o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Se concederá el uso de la palabra a cualquier integrante del Ayuntamiento sin ser reiterativo en su participación. Los que estén proponiendo el o los dictámenes de las Comisiones, podrán hablar el tiempo que sea necesario para leer dicho dictamen. Así mismo, se concederá el derecho de réplica a todo aquél que se sienta aludido por el participante en turno.

ARTÍCULO 42. El orador, al hacer uso de la palabra, sólo podrá ser interrumpido por quien presida la sesión, sobre todo cuando

sus intervenciones sean repetitivas y con motivo de discusiones innecesarias.

ARTÍCULO 43. Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de las discusiones, no permitiéndose interrupciones, evitando hacer uso de calificativos peyorativos e injurias que induzcan al desorden. No se estimarán como injurias el hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones; sin embargo, todo aquel que afirme, estará obligado a probar.

ARTÍCULO 44. Todo integrante del Ayuntamiento tiene facultad para hacer en el transcurso de la sesión, las propuestas que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y, en caso de ser necesario por escrito, entregándolas al Secretario del Ayuntamiento, para que éste a su vez las pueda hacer llegar a los integrantes del Ayuntamiento. Estas propuestas deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

Leída la propuesta por el autor o por la o el Secretario del Ayuntamiento si se considera necesario se ampliará y fundará por escrito; en seguida se preguntará si se da entrada a la propuesta, turnándose a la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 45. Todo asunto turnado a Comisión, deberá ser resuelto mediante dictamen, debiendo ser presentado para su discusión y, en su caso, aprobación en Sesión Ordinaria y de ser un asunto de urgente resolución se citará a Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 46. Las propuestas y opiniones que realicen las o los integrantes de las Comisiones, se discutirán. Las que hicieran los Regidores sobre asuntos que no fueran de la Comisión a la que pertenecen, se pasarán a las que corresponden para que presenten dictamen, a no ser que los integrantes de dicha Comisión se allanen y, por tanto, se tratarán en el pleno.

ARTÍCULO 47. Cuando un dictamen o proposición conste de más de un apartado, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar. Se discutirá después cada punto en lo particular. Siempre que un Regidor lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida una propuesta en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTÍCULO 48. Terminada la intervención de los oradores, la o el Presidente preguntará a los integrantes del Ayuntamiento si consideran que el punto planteado está lo suficientemente discutido y se procederá a la votación correspondiente, hecho lo anterior, se abordará el siguiente punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 49. Sólo podrá suspenderse la sesión por las siguientes causas:

- I. Por desórdenes graves en el recinto;
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento;
- III. Por razón de la ausencia posterior de los miembros del Ayuntamiento, una vez iniciada la sesión, que impida la

continuación de la asamblea o pérdida por tanto del quórum legal; y,

- IV. Por casos fortuitos o de fuerza mayor como contingencias meteorológicas, desastres naturales, manifestaciones sociales violentas o actos de delincuencia que se presenten en el Palacio Municipal y que pongan en riesgo la integridad física de los integrantes del Cabildo, de los servidores públicos municipales y de los demás asistentes.

La suspensión será determinada por consenso o a votación de los miembros del Ayuntamiento, así como el día y la hora de su continuación.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 50. Las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, decretándose que existe quórum legal para sesionar.

ARTÍCULO 51. Antes de comenzar la votación, la o el Presidente solicitará al Secretario someta a votación el punto planteado y discutido. Posteriormente la o el Secretario señalará: «Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo; en contra; abstenciones». Recabando e informando del resultado de la votación al pleno de Cabildo.

ARTÍCULO 52. Las votaciones de las o los integrantes del Ayuntamiento, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo y podrán ser de dos tipos:

- I. Mayoría simple de votos.- La emitida por la mitad más uno de los presentes, y consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar, según sea el caso, algún asunto que sea sometido; y,
- II. Mayoría calificada de votos.- La emitida por las dos terceras partes de quienes integren el Cabildo. En caso de empate, en ambos casos la o el Presidente tendrá voto de calidad. En este supuesto, expresará las razones que motivan su decisión.

ARTÍCULO 53. La mayoría calificada de votos será en los siguientes casos:

- I. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- II. Para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas en un tiempo que exceda el término constitucional de una administración municipal, deberá ser ratificada por la administración posterior y, en su caso, autorizado por la Legislatura del Estado;
- III. Para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente, debe mediar solicitud del Ayuntamiento;
- IV. Para la aprobación de los acuerdos de coordinación o

- asociación municipal;
- V. Para crear, modificar o extinguir entidades paramunicipales;
- VI. Para decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo o iniciativa de ley;
- VII. Cuando se trate sobre adiciones o reformas a la reglamentación municipal; y
- VIII. Cuando así lo establezca cualquier disposición de carácter federal, estatal o municipal, en los casos concretos que establece la ley.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento llevará a cabo las votaciones en las sesiones de Cabildo acorde a la forma siguiente:

- I. Votación Económica: consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar según el caso, algún asunto que sea sometido;
- II. Votación Nominal: consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Ayuntamiento, llamándolo por su nombre, para que manifieste el sentido de su voto; y,
- III. Votación Secreta: que consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas ex profeso, en forma personal y en urna adecuada.

ARTÍCULO 55. La votación económica se utilizará en los siguientes casos:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Acuerdos de simple trámite a las comunicaciones emitidas por la o el Presidente, que hayan sido impugnadas por alguno de los miembros de Cabildo; y,
- III. Todos aquéllos que no requieran votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 56. La votación será nominal en los siguientes casos:

- I. Siempre que se trate de decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo, o iniciativa de ley;
- II. Siempre que se trate sobre adiciones o reformas a la reglamentación municipal;
- III. Cuando así lo soliciten las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y de Hacienda y Vigilancia;
- IV. Cuando así lo solicite el cincuenta por ciento de los integrantes del Cabildo presentes en la Sesión; y,
- V. Cuando así lo solicite la o el Presidente Municipal, a efecto de tener certidumbre, precisión y determinación de algún asunto que requiera plena claridad y validación.

ARTÍCULO 57. La votación secreta se hará:

- I. Cuando después de analizadas las impugnaciones hechas contra algún funcionario público municipal, se derive aplicación de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales; y,
- II. Cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

ARTÍCULO 58. Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento sólo se podrán realizar en su seno y se podrán tomar por:

- I. Mayoría Absoluta, cuando todos los integrantes del Cabildo presentes, votan a favor o en contra de una propuesta;
- II. Mayoría Relativa, es aquella votación que se utiliza para decidir de entre dos o más propuestas, de tal manera que la propuesta que obtenga mayor número de votos del quórum legal es la aceptada y determinada por el Cabildo;
- III. Mayoría Simple, es aquel tipo de votación, en el que por mayoría de votos, se determina una propuesta; y,
- IV. Mayoría Calificada, es aquella votación en la cual se requiere que el número de votos sea igual o mayor a las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 59. En todos los asuntos, la votación será inminente y definitiva; en caso de abstención por alguno de los integrantes del Ayuntamiento, ésta deberá ser razonada; no se tomará como voto en contra ni a favor, y deberá mencionar la causa de la misma, tomando el uso de la voz para expresar las causas.

ARTÍCULO 60. Todos los asuntos se someterán a votación, excepto aquellos que sean de carácter informativo.

ARTÍCULO 61.- En caso de duda sobre el resultado de la votación, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se verifique el sentido de ella.

ARTÍCULO 62. La o el Presidente Municipal tendrá voto ordinario, y, en caso de empate, ejercerá voto de calidad.

ARTÍCULO 63. Durante las votaciones, ningún integrante del Ayuntamiento podrá abandonar, ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo o realizar llamadas telefónicas. No podrá tomar parte quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento deberá revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de la Ley u otras leyes o cuando el objeto material del acuerdo se haya disuelto o sea insubsistente.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES DEL CABILDO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 65. La o el Presidente Municipal, podrá proponer

para su nombramiento y/o remoción, previa aprobación del Cabildo, a la o el Secretario, a la o el Tesorero Municipal, y al titular de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y remover libremente a los funcionarios municipales que considere conveniente.

ARTÍCULO 66. Las relaciones del Cabildo con la Administración Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través de la o el Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio, apegándose a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

ARTÍCULO 67. La o el Presidente Municipal, podrá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días observando lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 68. La o el Síndico Municipal, cuando supla a la o el Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 69. La o el Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70. El Cabildo impondrá sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Cabildo en Sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en la fracción XIV del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, C.P. Sergio Báez Torres, para los efectos a que haya lugar.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL